



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 29 AGO 2007

VISTO el Expediente N° 49.045 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley N° 24.241, la Ley N° 26.222, la Ley N° 24.557, sus respectivas modificatorias y las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 25.283-408/97; N° 25.530-620/97; N° 28.925-10/02; N° 27.248-14/99 y sus modificatorias N° 29.006-12/02; y N° 29.471-10/03 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 19.106 y N° 19.620, sus complementarias y modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado Nacional garantizar la libertad de los beneficiarios instituidos por las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, para seleccionar la compañía con la cual se contrate el Seguro de Retiro previsto en dichas normas.

Que los beneficiarios del sistema sólo pueden ejercer libremente la selección en un marco de transparencia en la comercialización del seguro, y con información completa y comparable entre las distintas posibilidades ofrecidas por las



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

compañías de Seguros de Retiro.

Que a los fines enunciados en los considerandos precedentes, corresponde regular el reconocimiento de rentabilidad excedente y los gastos que aplican las compañías, que implica homogeneizar los productos de las rentas vitalicias derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557.

Que los servicios técnicos y jurídicos permanentes de cada uno de los Organismos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 108, 118 inciso p) y 181 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Y

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE

FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente” y sus Bases Técnicas, que se adjuntan como Anexo I a la presente Resolución. Dicho reglamento será el único mecanismo aplicable para el reconocimiento de rentabilidad excedente para operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en las rentas derivadas de la Ley N° 24.557 que se detallan en



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

el Visto.

ARTICULO 2°.- Apruébase la “Provisión para la recomposición de la reserva matemática” y sus Bases Técnicas, que se adjuntan como Anexo II a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Sustitúyanse las pautas de información mínima de los formularios de “Cotización del Seguro” y “Solicitud del Seguro” de las Resoluciones mencionadas en el Visto que reglamentan pólizas derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, por los formularios de “Cotización del Seguro” y “Solicitud del Seguro” que se adjuntan como Anexo III de la presente Resolución.

La compañía de Seguros de Retiro deberá guardar, en el legajo correspondiente a cada póliza emitida, copia de la cotización entregada. En la copia deberá constar la firma y la fecha de recepción de la cotización por parte del solicitante.

ARTICULO 4°.- Sustitúyase el artículo 6 de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.283-408/97; el artículo 7 de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97 y N° 27.248-14/99 y el artículo 9 de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02, por el siguiente texto:

“A los efectos del “Ajuste de los valores de póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados” previsto en las Condiciones Generales de la póliza que se reglamenta, corresponde la aplicación de la Tasa Testigo para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, que establezca y difunda la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.”

ARTICULO 5°.- Sustitúyase el artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

SAFJP N° 25.530-620/97, el artículo 5 del Anexo I de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.283-408/97 y N° 27.248-14/99, y el artículo 6 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02, por el siguiente texto:

“GASTOS DE ADMINISTRACION. La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática, conforme lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente.”

ARTICULO 6°.- Sustitúyase el punto 3 de las Notas Técnicas de la Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, N° 25.283-408/97, N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03 por el siguiente texto: ***“GASTOS DE ADMINISTRACION. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual.”***

ARTICULO 7°.- Elimínase el punto 4 de las Notas Técnicas de la Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, N° 25.283-408/97, N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03.

ARTICULO 8°.- Sustitúyase el artículo 15 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, el artículo 13 del Anexo I de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.283-408/97 y N° 27.248-14/99, y el artículo 14 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02 por el siguiente texto:

“Ajuste de los valores de póliza por reconocimiento de la inversión de los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

fondos acumulados.

La compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y de Rentas derivadas de la Ley N° 24.557, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. El ajuste de la reserva matemática, y en consecuencia de los valores de la Renta Vitalicia a abonar, en ningún caso será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa testigo mensual para pólizas de rentas vitalicias derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557 neta de la tasa técnica equivalente mensual. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad. El ajuste de la reserva matemática deberá efectuarse mensualmente.

A partir del primer aniversario de la póliza la compañía de Seguros de Retiro participará al asegurado de la utilidad que obtenga, en exceso del interés garantizado y gastos, en un todo de acuerdo con el “Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente” que forma parte de la presente póliza.

En ningún caso se podrá efectuar el ajuste considerando como rendimiento bruto una rentabilidad mayor que la obtenida por la compañía por la inversión de los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y de Rentas derivadas de la Ley N° 24.557.”

ARTICULO 9°.- Sustitúyase el punto 8 de la Nota Técnica de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.283-408/97 y el punto 11 de las Notas Técnicas de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97; N° 28.925-10/02 y N°



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

29.471-10/03, por el Anexo IV de la presente Resolución.

ARTICULO 10.- Sustitúyase el punto 9 de la Nota Técnica de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 25.283-408/97; y el punto 12 de las Notas Técnicas de las Resoluciones Conjuntas SSN-SAFJP N° 25.530-620/97, N° 28.925-10/02 y N° 29.471-10/03, por el siguiente texto:

“Ajuste: *En ningún caso el ajuste mensual podrá ser inferior a la tasa testigo para las pólizas de Seguros de Renta Vitalicia Previsional y Rentas derivadas de la Ley N° 24.557 de ese mes, establecida y difundida mensualmente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION neta de la tasa de interés técnica equivalente mensual.*

ARTICULO 11.- Sustitúyanse las pautas de información mínima del formulario “Comunicación Periódica al Asegurado” de las Resoluciones mencionadas en el Visto que reglamentan pólizas derivadas de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, por el formulario de “Comunicación Periódica al Asegurado” que se incluye como Anexo V.

ARTICULO 12.- Las compañías de Seguros de Retiro no podrán otorgar, por si o por intermedio de terceros, ningún beneficio adicional distinto al previsto en la presente Resolución como complementario a la Renta Vitalicia Previsional y a las rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto. Esta disposición será también de aplicación a cualquier persona o agente que intermedie en la celebración de contratos de seguro estipulados en la presente Resolución.

ARTICULO 13.- Las compañías de Seguros de Retiro no podrán rechazar la cotización y selección de ningún beneficiario/derechohabiente de las Leyes N°



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

24.241 y N° 24.557 que presenten el formulario de Solicitud de Cotización.

ARTICULO 14.- Las compañías deberán indicar en el formulario de Cotización del Seguro el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente uniforme y vigente a la fecha de cotización. El plazo máximo para cotizar, a partir de la presentación del formulario de Solicitud de Cotización, será de cinco días hábiles. La entidad aseguradora, al recibir una Solicitud de Cotización, deberá emitir y entregar al beneficiario/derechohabiente un comprobante en el que se indique la fecha de recepción del citado formulario.

ARTICULO 15.- Deróganse las autorizaciones que se hubieran conferido a las compañías de Seguros de Retiro para operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

A partir de la publicación de la presente, las entidades que deseen operar en las coberturas señaladas en el párrafo precedente podrán solicitar la autorización respectiva.

ARTICULO 16.- Las compañías de Seguros de Retiro que operen en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la Ley N° 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, deben informar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente que utilizará con carácter general y uniforme para cotizar a los beneficiarios/derechohabientes que lo soliciten. Este



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

porcentaje nunca podrá ser inferior al establecido en las Bases Técnicas del Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente, previsto en el Anexo I de la presente. Toda modificación a dicho porcentaje deberá comunicarse con una antelación mínima que establecerá la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 17.- La presente Resolución será de aplicación para los contratos de Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la Ley Nº 24.557 cuya reglamentación se detalla en el Visto, que se coticen a partir del primer día del mes de diciembre de 2.007.

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION SSN N°: 32.275

RESOLUCION SAFJP N°: 008-2007

FIRMADO POR

MIGUEL BAELO

FIRMADO POR

JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

ANEXO I

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley N° 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de **X%** (*se deberá completar con el porcentaje pactado*). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

BASES TECNICAS

Definiciones

t	meses, contados a partir del inicio de vigencia de la póliza. Al inicio del contrato t=0.
tg _{t,t+1}	tasa de interés garantizada del mes "t".
R _{t,t+1}	rentabilidad del mes "t" a aplicar al final del mes "t" sobre la reserva matemática valuada al inicio del mes "t".
Rf _{t,t+1}	rentabilidad del mes "t" a aplicar al final del mes "t" sobre el fondo de excedentes determinados al inicio del mes "t".
RB _{t,t+1}	rentabilidad bruta obtenida por la compañía en el mes "t" por inversión de los fondos provenientes de los seguros de Renta Vitalicia Previsional y rentas derivadas de la Ley 24.557.
TT _{t,t+1}	tasa testigo del mes "t"
i _{t,t+1}	tasa de interés técnica equivalente del mes "t". Tasa de interés técnico anual 4%.
g _{t,t+1}	tasa de gasto de administración equivalente mensual. Tasa de gasto de administración anual 1,65%.
k	porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente. $k \geq 60\%$
FE _t	fondo de excedentes al fin del mes "t", sin deducir la transferencia correspondiente a ese mes "t"
FET _t	fondo de excedentes al inicio del mes t luego de deducirse la transferencia correspondiente al mes "t-1".
V _t	reserva matemática a constituir al inicio del mes t.
TRRM _t	utilidades a transferir a reserva matemática, determinada al fin del mes "t" y transferida a la reserva matemática el primer día del mes "t+1".

Cálculo de la rentabilidad

$$R_{t,t+1} = (RB_{t,t+1} - tg_{t,t+1}) * k - g_{t,t+1}$$

$$Rf_{t,t+1} = \text{mínimo} (RB_{t,t+1} ; tg_{t,t+1} + (RB_{t,t+1} - tg_{t,t+1}) * k)$$

Siendo:

$$i_{t,t+1} = (1,04)^{(1/12)} - 1$$

$$tg_{t,t+1} = \text{máximo} (i_{t,t+1} ; TT_{t,t+1})$$

$$g_{t,t+1} = (1,0165)^{(1/12)} - 1$$



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Evolución del fondo de excedentes y cálculo de la transferencia a la reserva matemática

1- El fondo de excedentes al fin del mes “t”, se determina como:

$$\text{Si } FET_t > 0 \rightarrow FE_t = FET_t * (1 + R_{f,t;t+1}) + V_t * R_{t;t+1}$$

$$\text{Si } FET_t \leq 0 \rightarrow FE_t = FET_t + V_t * R_{t;t+1}$$

2- Por su parte se define:

$$FET_t = FE_{t-1} - TRRM_{t-1}$$

siendo para $t = 0$

$$FET_0 = 0$$

3- Transferencia a la Reserva Matemática:

$$\text{Si } FE_t \leq 0 \text{ ó } t < 12 \rightarrow TRRM_t = 0$$

$$\text{Si } FE_t > 0 \text{ y } t \geq 12 \rightarrow TRRM_t = FE_t / 12$$

4- Cambio de tabla de mortalidad y/o tasa de interés técnica:

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica aplicable en el mes “t+1”, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo de la póliza “i” del mes “t” para financiar la recomposición de la reserva matemática de dicha póliza. Si el saldo del fondo de excedentes de la póliza “i” del mes “t” fuera nulo o negativo, la recomposición de la reserva matemática de esa póliza estará a cargo de la entidad aseguradora.

Si el saldo del fondo de excedentes positivo de la póliza “i” fuera mayor que el importe necesario para recomponer la reserva matemática de dicha póliza, se debitará del fondo de excedentes el importe que cubra la recomposición de la reserva matemática de la póliza “i”. En caso que el saldo del fondo de excedentes positivo de la póliza “i” fuera menor que el importe necesario para recomponer la reserva matemática de dicha póliza, se debitará el saldo fondo de excedentes a fin de cubrir una parte de la recomposición de la reserva matemática de la póliza “i”. En otros términos:



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

Si al fin del mes “t” $FE_t > 0 \rightarrow FE_t$ pasa a financiar una parte de la Recomposición de la Reserva Matemática de la póliza “i” y,

$$FET_{t+1} = \text{máximo } (0; FE_t - RRM_{t+1}^i)$$

Siendo:

RRM_{t+1}^i Recomposición de la reserva matemática de la póliza “i” al inicio de mes “t+1”.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

ANEXO II

PROVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA RESERVA MATEMATICA

Constitución y evolución de la provisión para la recomposición de la reserva matemática

En la PROVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA RESERVA MATEMATICA se incorporarán todos los saldos positivos de Fondos de Excedentes de aquellas pólizas en las que se hayan extinguido el grupo asegurado del contrato, al fin del mes en que se extinga el contrato.

La reserva constituida se invertirá junto con los fondos que lo generaron (reservas de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la ley 24.557, y sus fondos excedentes), y se capitalizará mensualmente con la rentabilidad de dichos fondos, siendo de aplicación para determinar la rentabilidad transferida la definida para el Fondo de Excedentes. Para el reconocimiento de la rentabilidad se define a "k" igual a 60%.

La provisión para la recomposición de la reserva matemática se aplicará para financiar el cambio de las tablas de mortalidad utilizadas debido a la variación de la supervivencia de los individuos y/o en caso de variación de la tasa de interés técnica, conforme la reglamentación que disponga la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bases técnicas de la provisión para la recomposición de la reserva matemática

Rentabilidad a transferir:

$$Rf_{t,t+1} = \text{mínimo} (RB_{t,t+1} ; tg_{t,t+1} + (RB_{t,t+1} - tg_{t,t+1}) * 0,60)$$

Evolución de la provisión para la recomposición de la reserva matemática:

$$\text{Si } RRM_t > 0 \rightarrow RRM_{t+1} = RRM_t * (1 + Rf_{t,t+1}) + \sum_{i=1}^n FE_t - FRRMN_{t+1}$$

$$\text{Si } RRM_t \leq 0 \rightarrow RRM_{t+1} = RRM_t + \sum_{i=1}^n FE_t - FRRMN_{t+1}$$

Siendo:

RRM_t provisión para la recomposición de la reserva matemática al inicio del mes "t"



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

n cantidad de contratos del mes, en los que se hayan extinguido el grupo asegurado, y cuyos saldos de los Fondos de Excedentes sean positivos

$FRRMN_{t+1}$ recomposición de las reservas matemáticas en caso que se produzca un cambio de tablas de mortalidad y/o tasa de interés técnico al momento “t+1”, neta de las deducciones efectuadas a los fondos de excedente de los contratos vigentes en los términos del Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente. Las nuevas bases técnicas rigen a partir del mes “t+1”.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

ANEXO III

FORMULARIO DE “COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL”

Fecha de emisión:
Tipo de Renta Vitalicia Previsional:
A.F.J.P.:
Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT N° :
Tipo y N° de Documento
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (inválido/no inválido):
Carácter del asegurable (causante, cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a):
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva? (si/no):

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:
Domicilio:
Tipo y N° de Documento
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (inválido/no inválido):
Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a):
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva? (si/no):

Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual:

	Valor en pesos
Premio Unico Estimado	
Tasa e Impuestos	



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

P.P.U. Estimada	
ASEGURABLE	RVP inicial estimada (en pesos)

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

IMPORTANTE:

- los hijos menores no inválidos cobrarán prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida;
- el cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización;
- el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual está sujeto a modificación.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley N° 24.557, se deducen los gastos y los intereses



“2007 – Año de la Seguridad Vial”

*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de **X%** (*se deberá completar con el porcentaje pactado*). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

FORMULARIO “SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL”

Fecha de emisión:

Apellido y Nombre del causante:

Tipo de trabajador (autónomo, en relación de dependencia):

Tipo de Renta Vitalicia Previsional (jubilación ordinaria, retiro definitivo por invalidez, pensión por fallecimiento):

A.F.J.P.:

Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT N° :

Tipo y N° de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del asegurado (causante, cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a):
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva? (si/no):

(En caso de tratarse de una pensión por fallecimiento se deberán agregar también los datos del causante).

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Tipo y N° de Documento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a):
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva? (si/no):



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

	Valor en pesos
Premio Unico Estimado	
Tasa e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

ASEGURADO	RVP inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)

IMPORTANTE:

El valor de la renta queda sujeto a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.F.J.P..

La póliza de Seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.F.J.P. envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta vitalicia previsional inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y del/los asegurado/s.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

**FORMULARIO DE "COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA
DERIVADA DE LA LEY N° 24.557-MUERTE DEL TRABAJADOR"**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

- ☐ Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- ☐ Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18° de la Ley N° 24557:

Valor en pesos
Premio Unico Estimado
Tasas e Impuestos
P.P.U. Estimada

Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

IMPORTANTE:

- Los hijos menores no inválidos cobrarán la prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida.
- El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.
- Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18° de la Ley N° 24557. Sin embargo, el



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

capital a transferir por el responsable, podrá diferir del anterior por los pagos que se hayan realizado a la fecha del traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley N° 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de **X%** (*se deberá completar con el porcentaje pactado*). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

**FORMULARIO DE “SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DERIVADA
DE LA LEY Nº 24557-MUERTE DEL TRABAJADOR”**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):

Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del Asegurado (cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

■ Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)

■ Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)

(Se deberán agregar también los datos del causante)

Valor en pesos
Premio Unico Estimado
Tasas e Impuestos
P.P.U. Estimada

Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)

IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.F.J.P.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.F.J.P. envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

**FORMULARIO DE “COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA
DERIVADA DE LA LEY N° 24557-MUERTE DEL TRABAJADOR” (CON MOD.
DTO 1278/00)**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc):

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)
- Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: (si/no)
- Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18° de la Ley N° 24557 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1278/00:

Valor en pesos	
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

IMPORTANTE:

- Los descendientes y los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado no inválidos cobrarán la prestación hasta los 21 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida. Dicho límite de edad se elevará a los 25 años, en caso que se encontraren estudiando y estuvieren a cargo del causante.
- El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.
- Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18º de la Ley N° 24557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1278/00. Sin embargo, el capital a transferir por el responsable, podrá diferir del anterior por los pagos que se hayan realizado a la fecha del traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley N° 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de **X%** (*se deberá completar con el porcentaje pactado*). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

**FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DERIVADA
DE LA LEY N° 24557-MUERTE DEL TRABAJADOR" (CON MOD. DTO 1278/00)**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):

Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc):

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)
- Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: (si/no)
- Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: (si/no)

(Se deberán agregar también los datos del causante)

Valor en pesos	
Premio Unico Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.F.J.P.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.F.J.P. envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

**FORMULARIO DE “COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA
TRABAJADORES INCAPACITADOS EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE- LEY
Nº 24557”**

Fecha de emisión:
A.F.J.P.:
Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)
Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Gran inválido: si/no

(POR BENEFICIARIO)
Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (inválido/no inválido):
Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:
Estado Civil (soltero/a; casado/a, viudo/a, divorciado/a):
Goza de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no
contributiva?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 15º de la Ley Nº 24557:

Valor en pesos	
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

IMPORTANTE:

- los hijos menores no inválidos cobrarán prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida,
- el cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización,
- los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley N° 24.557. Sin perjuicio de ello, el capital a transferir por la AFJP diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha de traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley N° 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de **X%** (*se deberá completar con el porcentaje pactado*). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

**FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA
TRABAJADORES INCAPACITADOS EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE- LEY
Nº 24557"**

Fecha de emisión:

A.F.J.P.:

Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):

Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Gran inválido: si/no

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a; casado/a, viudo/a, divorciado/a):

- Goza de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?:
(si/no)

Valor en pesos
Premio Unico Estimado
Tasas e Impuestos
P.P.U. Estimada

Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)

IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.F.J.P.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.F.J.P. envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

ANEXO IV

NOTA TECNICA

RESERVA MATEMATICA

a) Cálculo de la renta vitalicia devengada en el mes "t"

$$R.V.T._t = [(V_t + TRRM_{t-1}) / PPUU_t] * \max[1; (1 + TT_{t,t+1}) / (1 + i_{t,t+1})]$$

Donde:

R.V.T._t renta vitalicia del grupo familiar garantizada devengada durante el mes "t".

PPUU_t valor de la prima pura única unitaria al inicio del mes "t".

b) Cálculo de reserva matemática al inicio del mes "t+1"

$$V_{t+1} = R.V.T._t * PPUU_{t+1}$$

siendo :

$$V_0 = R.V.I. * PPUU_0$$

A efectos del cálculo de la renta vitalicia y de la reserva matemática se deberá considerar fracciones con un mínimo de cuatro decimales. A efectos del pago de la renta, se procederá a redondear con el tercer decimal los centavos que corresponda abonar.

Donde:

TRRM_{t-1} utilidades a transferir a reserva matemática, determinada al fin del mes "t-1" y transferida a la reserva matemática el primer día del mes "t".

V_t reserva matemática a constituir el primer día del período t

R.V.I. renta vitalicia inicial

c) Cambio de Tablas de Mortalidad y/o de Tasa de Interés Técnico:

Quedará a cargo de la compañía de Seguros de Retiro recomponer las reservas matemáticas, a fin de garantizar las rentas ya adquiridas por los asegurados o beneficiarios, en caso que se produzca un cambio de las tablas de mortalidad utilizadas, debido a la variación de la sobrevivencia de los individuos.

La compañía de Seguros de Retiro deberá actuar de idéntica forma en el caso de variación de la tasa de interés técnico.

La recomposición de las reservas deberá efectuarse en un plazo que definirá la Superintendencia de Seguros.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

A partir del cambio de tablas de mortalidad y/o de la tasa de interés técnico, las nuevas bases técnicas resultantes se aplicarán a todos los asegurados o beneficiarios, sin distinción de fecha de contratación.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

ANEXO V

COMUNICACION PERIODICA AL ASEGURADO

Fecha de Emisión:

Apellido y nombre:

N° de póliza:

Período de información (fecha a fecha):

Fecha de remisión del próximo formulario:

Ultima Renta Vitalicia Garantizada informada en el formulario de comunicación anterior: \$....., correspondiente al mes y año:.....

MES Y AÑO	FONDO DE EXCEDENTES (*)	FONDO DE EXCEDENTES TRANSFERIDO A LA RESERVA MATEMATICA (1)	RENTA VITALICIA GARANTIZADA (2)

(1) Dicha transferencia se reconoce en la renta a partir del primer aniversario de la póliza.

(2) La Renta Vitalicia Garantizada no podrá en ningún caso disminuir su valor.

(*) cuando se efectúe la deducción del fondo de excedentes a los fines de la recomposición de la Reserva Matemática, corresponderá efectuar una aclaración detallando el monto de la deducción y la afectación de dicha deducción.